JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

RAD: 2010-00055 Acumulado a 2010-00099, 2010-00144 y 2011 -00067

Revisado el diligenciamiento frente a las liquidaciones de crédito allegadas dentro de los distintos procesos acumulados, se advierten inconsistencias que se hace necesario subsanar de forma inmediata para salvaguardar los derechos de las partes.

Frente a la acción radicada bajo el número 2010-00055, se advierte las liquidaciones allegadas por el extremo demandante no han incluido los valores consignados por cuenta de arrendamientos generados por el predio de los cuales obra prueba en el proceso a foliso 40,41,43,44 47,48, 49 y demás, los cuales deberán incluirse en la liquidación integral en el momento mismo en que fueron efectuados. De contera, las liquidaciones allegadas por el apoderado parte de al base de un capital por 15 millones de pesos, cuando la ejecución se libro por 11 millones de pesos.

En cuanto a la acción radicada bajo el No. 2010-00099, se encuentra constancia procesal en el sentido que la actora ha recibido dineros por cuenta de la ejecución (Fol. 34) los cuales no incluyo en sus ejercicios liquidatarios.

Asi las cosas, acorde a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. según el cual agotada cada etapa procesal el juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, dispone:

Dejar sin valor y efecto el auto por medio del cual se aprobó la actualización de los créditos dentro de los radicados 2020-00055 y 2010-00099 y en su lugar se dispone: Ordenar a la parte demandante dentro de los citados radicados para que procedan a allegar en forma correcta la liquidación integral (crédito mas costas) a que haya lugar en cada una de las acciones teniendo en cuenta los dineros recaudados en favor del demandado, aplicándolos en las fechas en que fueron realizados. Para lo anterior se concede el término de diez días.

No sobra advertir al apoderado dentro de dichas acciones acumuladas, que al no haber elaborado debidamente las liquidaciones adosadas, ha hecho incurrir en error al director del proceso en la manera indicada.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 03
Hoy 1 FEB 2021 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-